



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
ALCALDE DE MEDELLÍN

DECRETO NÚMERO 725 DE 1999
(Septiembre 1)

Por medio del cual se consagra el marco normativo para el uso, ocupación y usufructo del espacio público en el centro de la ciudad de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 9ª de 1989 y Decreto Ley 1355 de 1970.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Corresponde a la Administración Municipal, como organismo regulador y de control de los usuarios del suelo, determinar el marco jurídico y económico para su uso racional, concreto y organizado en el área del centro de la ciudad, compaginando y armonizando el interés del general al uso del espacio público con el derecho a la subsistencia del sector informal representado por los vendedores ambulantes y estacionarios.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS: El programa de recuperación del centro se enmarca dentro de los siguientes principios:

1. El Espacio Público es para el usufructo colectivo y su uso temporal por particulares debe ser reconocido como una concesión transitoria en consideración a la comprobada precariedad o falta de recursos económicos para la subsistencia de quien lo ocupa o de su familia.
2. Puesto en marcha el Programa de Recuperación del Centro, las autoridades municipales adoptarán el control total del área y sólo estará permitido el establecimiento de venteros debidamente autorizados, mediante permiso, en



ALCALDÍA DE MEDÉLLAN
ES HORAS DE AGRUAR

2

los sitios determinados en el presente Decreto y con el amoblamiento señalado para expender únicamente el tipo de artículos aprobado.

3. Las Alternativas de organización constituyen únicamente soluciones de temporalidad, revisables periódicamente. La ocupación del espacio público será siempre en forma temporal y comprenderá como política integral la fijación de pautas económicas y sociales por parte de la Administración Municipal, para la ubicación del ventero dentro del sector formal de la economía.

4. Sólo se permitirán algunas tipologías (productos) de ventas callejeras, de acuerdo con lo reglamentado por el Código Nacional de Policía, el Ministerio de Salud y la DIAN.

5. Cada uno de los beneficiarios adquiere un derecho temporal de uso del espacio público que le genera obligaciones y el cumplimiento de la normatividad contenida en el Programa de Recuperación del Centro, tales como:

- a) Ejercer control permanente para que no se instalen ventas no autorizadas en la zona.
- b) Responder por el aseo y la estética del puesto de venta y el área asignada
- c) Colaborar con las autoridades en la seguridad del sector.

6. Habrá propuestas transitorias y complementarias que apuntan al ordenamiento total del centro, contando con la infraestructura disponible, hasta tanto se construyan los Centros Populares de Comercio.

7. Con base en las facultades que otorga a los Alcaldes el Artículo 247 del Código de Policía de Antioquia, se buscará dar solución de manera prioritaria a las personas de menores ingresos, discapacitados, tercera edad, madres cabeza de familia, etc. incluidas en los parámetros de selección y que se ajusten a los requisitos legales. No se concederá permiso para ventas en el espacio público a quienes dispongan de otros medios de subsistencia.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
ES HORA DE ACTUAR

3

ARTÍCULO 3º. DELIMITACIÓN: Para todos los efectos de este Decreto se entenderá por sector céntrico de la ciudad de Medellín la zona comprendida dentro de las siguientes vías:

De la carrera 43 (Girardot) a la carrera 57 (Avenida del Ferrocarril), entre las calles 44 (San Juan) y 58 (Avenida Echeverry).

PARÁGRAFO: Los límites de calles y carreras comprenderán ambas aceras.

ARTÍCULO 4º. ZONAS Y SITIOS DE REUBICACIÓN: Las ventas autorizadas para el sector céntrico de la ciudad funcionarán en forma organizada y controlada en las siguientes cuadras y programas hasta que sean construidos los Centros Populares de Comercio:

- 1.- De la carrera 52 (Carabobo) a la carrera 54 (Cúcuta), entre calles 45 (Amador) y 48 (Pichincha).
- 2.- De la carrera 51 (Bolívar) a la carrera 54 (Cúcuta), entre calles 53 (Maracaibo) y 58 (Avenida Echeverry).
- 3.- La carrera 48 (Pasaje La Bastilla) entre calles 48 (Pichincha) y 52 (Avenida la Playa).
- 4.- Market de Tejelo, ubicado en la carrera 52A entre calles 53 (Avenida de Greiff) y Plazoleta Rojas Pinilla.
- 5.- Centros Populares Existentes.

PARÁGRAFO: Los módulos instalados por la Administración Municipal en el sector céntrico de la ciudad, seguirán funcionando como alternativa de solución puntual para personas autorizadas hasta que se les otorgue una solución definitiva en los centros populares de comercio y serán adjudicados bajo contratos especiales de uso, para lo cual se hará un sorteo entre las tipologías



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
EN HORAS DE ASESORIA

4

autorizadas para determinar las personas que ocuparán los mismos.

ARTÍCULO 5°. Las ventas (tipologías) de prensa y revistas, por un lado, y la de picadura y dulces, por el otro, se permitirán en todo el sector céntrico de la ciudad y su ubicación se hará de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración, conforme a lo dispuesto en el Código de Policía de Antioquia y en las normas del Departamento de Planeación Metropolitana.

ARTÍCULO 6°. AMOBLAMIENTOS: Las ventas autorizadas temporalmente, funcionarán en amoblamientos determinados para cada tipo de productos o mercancías, así:

1. Mercancía y variedades: Catres con un área máxima de 1.50 x 1.20 metros.
2. Frutas y productos de cosecha: Bateas con un área máxima de 1.50 x 1 metro.
3. Lotería: Mesa que no exceda un área de 1.00 x 1.00 metro.
- 4 Jugos y comestibles: Mesa que no exceda un área de 1.00 x 1.00 metro.
5. Prensa y revistas: Exhibidor de 1.00 x 1.00 metro

ARTÍCULO 7° SELECCIÓN: El proceso de selección de las personas incluidas en el Programa de Recuperación del Centro está determinado bajo los siguientes parámetros:

1. Personas con licencia o patente otorgadas en años anteriores por el Departamento de Administración del Espacio Público.
2. Personas censadas durante el primer semestre de 1998.
3. Personas incluidas en los listados presentados en el primer semestre de 1998, por las diferentes Cooperativas y agremiaciones de venteros que los representen.

PARÁGRAFO: Las personas antes citadas serán sometidas a un estudio para determinar sus condiciones personales y socioeconómicas, el cual se realizará de acuerdo al



ALCALDÍA DE MEDÉLLAN
EN NOMBRE DE SU ALCALDE

5

procedimiento que se establezca de conformidad con el artículo 247 del Código de Policía de Antioquia.

ARTÍCULO 8°. DE LOS PERMISOS: Se otorgará permiso para el funcionamiento de venta estacionaria a las personas escogidas con base en los criterios de selección establecidos en el presente Decreto, cuya vigencia será temporal hasta que se efectúe su reubicación en los Centros Populares de Comercio, los cuales se construirán como alternativa definitiva para la recuperación del espacio público.

Dicho permiso se otorgará en consideración a la situación personal del solicitante, es decir, que tendrá la calidad de *intuitu personae*, y siguiendo las directrices trazadas para el efecto por la Administración Municipal, las contenidas en las normas del Código de Policía de Antioquia y a las demás disposiciones municipales que establezcan las condiciones socioeconómicas de quienes vayan a ejercer el oficio de vendedor ambulante o estacionario.

ARTÍCULO 9°. Los permisos no serán objeto de comercio alguno y en consecuencia no podrán ser transferidos o cedidos a terceros a ningún título. La transgresión a esta prohibición es causal de cancelación del mismo.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, el permiso no hace parte de los bienes de la masa de la herencia, por lo tanto, no podrá ser transferido a los herederos de su titular y caduca cuando éste muera.

ARTÍCULO 10°. Una vez reubicada e instalada cada venta estacionaria, estará sometida a la vigilancia, control y sanciones previstas en el Código de Policía de Antioquia y demás normas reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 11°. OBLIGATORIEDAD: Tal como lo consagra el Código de Policía de Antioquia, la ubicación de ventas estacionarias autorizadas temporalmente conforme al presente Decreto serán las únicas permitidas dentro de la zona céntrica de la ciudad, por lo tanto, cualquiera otra que se situé en lugar diferente será considerada violatoria de las normas legales y no obtendrán el



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
ES HORA DE ACTUAR

6

respectivo permiso. A quien carezca del permiso o se ubique en zona no considerada dentro del citado programa, se le retirará del espacio público conforme lo dispone el artículo 265 del Código de Policía de Antioquia.

ARTÍCULO 12°. RENUENCIA: El vendedor que sea renuente a la orden del retiro, será desalojado del sitio por personal de la Policía Nacional con la colaboración de los funcionarios del Departamento de Administración del Espacio Público, sin perjuicio de la acción contravencional por desacato a cargo de las autoridades de Policía (Artículo 18 Decreto 522 de 1971).

ARTÍCULO 13°. TIPOLOGÍAS PROHIBIDAS: Conforme a las normas del Código de Policía de Antioquia y del Código Sanitario Nacional, se prohíben las siguientes tipologías de venta en el espacio público:

1. Juego de chance.
2. Pescado, carnes rojas y blancas.
3. Cualquier tipo de animales.
4. Comidas preparadas sin licencia sanitaria previa.
5. Discos y cassettes grabados fraudulentamente. (piratas).
6. Productos de contrabando.

Las demás que prohiban las autoridades competentes.

ARTÍCULO 14°. El permiso sólo le otorga a su titular el derecho a ocupar el espacio público asignado en forma temporal, ya que lo que se pretende, como política integral, es la promoción y formalización del comercio por parte de quienes se encuentran por fuera de él, mediante la fijación de políticas económicas y sociales por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 15°. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto Municipal 1370 de 1995.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
ES HORA DE ACTUAR

7

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, al primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

El Alcalde,

Juan Gómez Martínez
JUAN GOMEZ MARTINEZ

El Secretario de Gobierno,

Iván Felipe Palacio Restrepo
IVÁN FELIPE PALACIO RESTREPO

Alcaldía de Medellín